



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI**

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 024-2023-OCI/2900-SCC

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
SANTA MARÍA DE NIEVA - CONDORCANQUI - AMAZONAS**

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2023-MPC/C.S Y
N° 17-2023-MPC/C.S PARA LA CONTRATACIÓN DE
SUMINISTRO DE BIENES, PARA EL PROGRAMA DE VASO
DE LECHE, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE 2023"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 28 AGOSTO AL 4 DE OCTUBRE DE 2023**

SANTA MARIA DE NIEVA, 5 DE OCTUBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE
N° 024-2023-OCI/2900-SCC

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2023-MPC/C.S Y N° 17-2023-MPC/C.S PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE 2023"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
2.1. Objetivo general	2
2.2. Objetivos específicos	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	14
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS – ESTADO SITUACIONAL	14
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	14
IX. CONCLUSIONES	15
X. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE **N° 024-2023-OCI/2900-SCC**

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2023-MPC/C.S Y N° 17-2023-MPC/C.S PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE 2023"

I. ORIGEN

El presente Informe¹ se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, mediante Oficio n.° 122-2023-OCI/2900/SCC de 17 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2900-2023-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

1. Objetivo general

Establecer si el Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPC/C.S y n.° 17-2023-MPC/C.S para la contratación de suministro de bienes, para el programa de vaso de leche periodo de julio a diciembre de 2023, a cargo de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui se viene efectuando de acuerdo a la normativa aplicable.

2. Objetivo específico

Determinar si el segundo entregable se ha realizado conforme a los términos contractuales.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se efectuó a la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPC/C.S y n.° 17-2023-MPC/C.S para la contratación de suministro de bienes, para el programa de vaso de leche, periodo de julio a diciembre de 2023, e incluye el detalle de su último hito de control denominado "Segundo entregable", a cargo de la Municipalidad Provincia de Condorcanqui, en adelante la "entidad", bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI" de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, ejecutado del 28 de setiembre al 4 de octubre de 2023, en las instalaciones del almacén de Programa Vaso de Leche de la entidad, ubicada en el Jr. Asunción Barboza n.° 209, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

¹ Este servicio de control simultáneo contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

Las actividades a desarrollarse en el último hito de control corresponden a la verificación de la entrega y recepción del segundo entregable, de los bienes de los procesos: Adjudicación simplificada n.° 16-2023-MPC/C.S para la contratación de suministro del bien alimenticio “Hojuela Precocida de Avena Kiwicha Tostada Plátano Soya Integral Tostada Chufra Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales (Hojuelas Precocidas)” y Adjudicación simplificada n.° 17-2023-MPC/C.S para la contratación de suministro de bien alimenticio “Leche Evaporada Entera de 170 gr”, para el programa de vaso de leche, periodo de julio a diciembre de 2023, ambos con la finalidad de llevar apoyo social a través de una ración nutricional diaria a poblaciones de características vulnerables como niños y niñas de 6 a 36 meses, preescolares, escolares, madres gestantes, mujeres en lactancia, ancianos y otros grupos quienes se constituyen como los beneficiarios de dicho programa.

De la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPC/CS:

Para la Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPC/CS, fueron dos (2) los postores que se inscribieron al proceso de selección, pero solo uno (1) presentó su oferta, tal es el caso de la empresa “**Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.**” con RUC n.° 20538959643, la cual fue admitida, evaluada y calificada por el comité de selección; para posteriormente, otorgarle la buena pro el 22 de agosto de 2023 por el monto de **S/ 66,653.75**, la cual fue consentida el 23 de agosto de 2023²:

Luego, Salazar Turpaud Rolando Emilio, titular Gerente de la empresa “Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.”, con documento sin número de 29 de agosto de 2023, presentó a la entidad, la documentación para la suscripción del contrato, documento³ que fue suscrito el mismo día.

Posterior a ello, mediante Acta de recepción de producto del Programa Vaso de Leche (Hojuelas), de 14 de setiembre de 2023, suscrita por Hermógenes Lozano Trigoso, alcalde; Giordan Alekine Ramírez Núñez, subgerente de Programas Sociales y Alimentarias; Noé Guevara Guevara, responsable del Programa de Vaso de Leche; Romer Puancha Chijap, jefe de la Unidad de Almacén General; Patricia Ospino Porras, nutricionista; Sandro Quiñones Pita, ingeniero Ambiental; Hugo Kiako Puancha, distribuidor del Programas de Vaso de Leche; Jakelina Tuesta Jima, representante de Organización de Base, se procedió a realizar la recepción formal de primer entregable del insumo “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales”.

No obstante, el 29 de setiembre de 2023, fecha en que se debió realizar el segundo entregable del producto descrito, la Comisión de Control constató en los almacenes del Programa Vaso de Leche de la entidad, que la empresa “Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.” no realizó la segunda entrega programada en el cronograma del contrato.

De la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-MPC/CS:

Para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-MPC/CS, fueron tres (3) los postores que se inscribieron al proceso de selección, pero solo uno (1) presentó su oferta, tal es el caso de la empresa “**Distribuciones Amazonas E.I.R.L.**” con RUC n.° 20479752983, la cual fue admitida, evaluada y calificada por el comité de selección; para posteriormente, otorgarle la buena pro el 22 de agosto de 2023 por el monto de **S/ 58,097.60**, la cual fue consentida el 23 de agosto de 2023⁴.

Luego, José Aníbal Delgado Ramos, titular Gerente de la empresa “Distribuciones Amazonas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, con Carta n.° 053-2023/DA-EIRL de 25 de agosto

² <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>.

³ Contrato por el suministro y adquisición de bienes n.° 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023.

⁴ <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>.

de 2023, presentó a la entidad, la documentación para la suscripción del contrato, documento⁵ que fue suscrito el 28 de agosto de 2023.

Con fecha 14 de setiembre de 2023, de la visita de control realizada por la Comisión del Control, se constató que la empresa “Distribuciones Amazonas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, no realizó la primera entrega de la “Leche evaporada entera de 170gr”.

Asimismo, con fecha 29 de setiembre de 2023, la Comisión de Control verificó en los almacenes del Programa Vaso de Leche de la entidad, que la empresa “Distribuciones Amazonas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” tampoco realizó el segundo entregable programado de la “Leche evaporada entera de 170gr”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita realizada al almacén del Programa Vaso de Leche y la revisión efectuada a los documentos obtenidos mediante el Acta de visita y recopilación de información n.° 003-2023-MPC-OCI de 29 de setiembre de 2023, concernientes al segundo entregable de bienes de las Adjudicación Simplificada n.° 16-2023-MPC/CS y Adjudicación Simplificada n.° 17-2023-MPC/CS, se ha identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación de suministro de bienes, para el programa de vaso de leche periodo de julio a diciembre de 2023, las cuales se exponen a continuación:

- 1. “DISTRIBUCIONES AMAZONAS E.I.R.L.” NO HA REALIZADO EL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE DE LA “LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170GR”; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ENTREGA OPORTUNA DEL PRODUCTO A LOS BENEFICIARIOS DESTINADOS Y QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

La Comisión de Control en presencia de Román Rodríguez Chávez, subgerente de Logística, se constituyeron el 29 de setiembre de 2023 al almacén del Programa de Vaso de Leche a efectos de verificar la recepción, almacenamiento y distribución del producto adquirido mediante Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023.

Al respecto, en la cláusula quinta del Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023 se indica que la fecha del segundo entregable será el 29 de setiembre de 2023, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de entrega de leche evaporada entera de 170 gr

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del periodo julio-diciembre 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	ITEM I
PRIMERA	08 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	JULIO	13,204.00
		AGOSTO	
		SETIEMBRE	
SEGUNDA	29/09/2023	OCTUBRE	13,204.00
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	
TOTAL			26,408.00

Fuente: Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023.

⁵ Contrato por el suministro y adquisición de bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023.

Sin embargo, en la visita realizada al almacén del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el 29 de setiembre de 2023, la Comisión de Control constató que no se encontró ningún producto concerniente a “Leche evaporada entera de 170gr”.

De lo antes expuestos, es de indicar que, a **treinta y dos (32) días calendario de haberse firmado el contrato** aún no se cuenta en el almacén con el producto en mención, incumpliendo el proveedor con el primer y segundo entregable, la situación fue consignada en el Acta de visita y recopilación de información n.° 003-2023-MPC/OCI de 29 de setiembre de 2023.

Por consiguiente, la empresa “**Distribuciones Amazonas E.I.R.L.**”, ha incumplido con el primer y segundo entregable de la leche evaporada de 170 gr, lo cual contraviene los términos contractuales del Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023, lo que ha conllevado que aún no se atienda a la población beneficiaria del programa.

La situación expuesta a inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27712, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, publicada el 30 de abril de 2002:**

“Artículo 2.- Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27470
(...)”

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución.
(...)”

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.
(...)”

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)”

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias:**

“Artículo 143. Cómputo de plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.
(...)”

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”.

- **Contrato por el suministro y adquisición de bienes n.º 004-2023-MPC/A, Adjudicación Simplificada n.º 17-2023-MPC/CS-1 – Contratación de suministros de bienes, para el Programa Vaso de Leche periodo de julio a diciembre – 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui: “Leche Evaporada Entera de 170gr aprox.”, de 28 de agosto de 2023.**

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del periodo julio-diciembre 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	ITEM I
PRIMERA	08 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	JULIO	13,204.00
		AGOSTO	
		SETIEMBRE	
SEGUNDA	29/09/2023	OCTUBRE	13,204.00
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	
TOTAL			26,408.00

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATADO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando El Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de La Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del Ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, La Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento”.

La situación expuesta, pone en riesgo la entrega oportuna de la “Leche Evaporada Entera de 170 gr.” hacia los beneficiarios destinados, afectando así la finalidad del programa y que la entidad no aplique la penalidad correspondiente.

- 2. “GRUPO ALIMENTARIO AMAZÓNICO E.I.R.L.” NO HA REALIZADO LA SEGUNDA ENTREGA DEL BIEN “HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLÁTANO, SOYA INTEGRAL TOSTADA, CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ENTREGA OPORTUNA DEL PRODUCTO A LOS BENEFICIARIOS DESTINADOS Y QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

La Comisión de Control en presencia de Román Rodríguez Chávez, subgerente de Logística, se constituyeron el 29 de setiembre de 2023 al almacén del Programa de Vaso de Leche a efectos de verificar la recepción, almacenamiento y distribución de los productos adquirido mediante Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023.

Al respecto, en la cláusula quinta del Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023 se indica que la fecha del segundo entregable será el 29 de setiembre de 2023, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Cronograma de entrega de “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales”.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del periodo julio-diciembre 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	ITEM I
PRIMERA	08 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	JULIO	3.787.200
		AGOSTO	
		SETIEMBRE	
SEGUNDA	29/09/2023	OCTUBRE	3.787.62
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	
		TOTAL	

Fuente: Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.º 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023.

Sin embargo, en la visita realizada al almacén del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el 29 de setiembre de 2023, la Comisión de Control constató que no se realizó el Segundo Entregable concerniente a “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales”, hecho que fue consignado en el Acta de visita y recopilación de información n.º 003-2023-MPC/OCI de 29 de setiembre de 2023.

La situación expuesta denota que la empresa “**Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.**”, ha incumplido con la segunda entrega del producto concerniente a 3787.62 kg. de “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales”, lo cual contraviene los términos contractuales del Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.º 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023.

Cabe precisar que se hizo la consulta al Sub Gerente de Logística Román Rodríguez Chávez que si la empresa “Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.”, ha alcanzado algún documento de ampliación de plazo a la entidad, manifestando que el proveedor no ha cursado solicitud de ampliación de plazo, con respecto al segundo entregable del bien.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, publicada el 30 de abril de 2002**

“Artículo 2.- Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27470
(...)

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución.
(...)”

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias:**

“Artículo 143. Cómputo de plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- c) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
- d) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
- b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
- b.2) *Para obras: F = 0.15*

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”.

- **Contrato por el suministro y adquisición de bienes n.º 005-2023-MPC/A, Adjudicación Simplificada n.º 16-2023-MPC/CS-1 – Contratación de suministros de bienes, para el Programa Vaso de Leche periodo de julio a diciembre – 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui: “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales”, de 29 de agosto de 2023.**

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del periodo julio-diciembre 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	ITEM I
PRIMERA	08 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	JULIO	3,787.200
		AGOSTO	
		SETIEMBRE	
SEGUNDA	29/09/2023	OCTUBRE	3,787.62
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	
TOTAL			7,574.82

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATADO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando El Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de La Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, La Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento”.

La situación expuesta, pone riesgo la entrega oportuna del bien “Hojuela precocida de avena, kiwicha tostada, plátano, soya integral tostada, chufra azucarada fortificada con vitaminas y minerales” hacia los beneficiarios destinados, afectando así la finalidad del programa y que la entidad no aplique la penalidad correspondiente.

3. INCONSISTENCIAS EN LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR “DISTRIBUCIONES AMAZONAS E.I.R.L.” PARA REALIZAR EL PRIMER ENTREGABLE DE LA LECHE EVAPORADA DE 170GR, PONE EN RIESGO QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.

En la visita realizada el 29 de setiembre de 2023 por la Comisión de Control al almacén del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, se solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) la información sobre las acciones tomadas por parte la entidad hacia el contratista “Distribuciones Amazonas E.I.R.L” por el incumplimiento contractual de la “Cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación” del primer entregable del bien “Leche evaporada entera de 170 gr.”. Al respecto, se obtuvo la Resolución de Alcaldía n.° 489-2023-MPC/A, de 19 de setiembre de 2023 en la que se resuelve:

“(…)
ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE la aplicación de la PENALIDAD al CONTRATISTA DISTRIBUCIONES AMAZONAS EIRL con RUC N° 20479752983, Representado por su Titular Gerente el señor JOSE ANIBAL DELGADO RAMOS, identificado con DNI N°27700680 por incumplimiento del CONTRATO POR EL SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE BIENES N°004-2023-MPC/A, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2023-MPC/CS-1 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO DE JULIO-DICIEMBRE-2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI: “LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR APROX.”, siendo el monto calculado la suma de S/ 2,723.34 (Dos Mil Setecientos Veintitrés con 34/100 Soles), por incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, siendo un total de seis (06) días calendarios (...)”

Cabe precisar que el cálculo de penalidad fue computado desde el día 5 al 11 de setiembre de 2023 (6 días calendario); asimismo, dicha resolución tiene como base los informes emitidos por distintas áreas correspondientes en la que aprueban y solicitan la aplicación de penalidades, como el Informe n.° 241-2023-MPC/GM/GDSSC-SGPSA/GARN de 11 de setiembre de 2023, emitido por el sub gerente de Programas Sociales y Alimentaria, el Informe n.° 864-2023-MPC/GM/GDSSC de 12 de setiembre de 2023, emitido por el gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, y el Informe n.° 1171-2023/MPC/GM/SGL de 14 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística, éste último, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para la primera entrega de la leche evaporada de 170gr presentada con Carta n.° 058-2023/DA-EIRL de 8 de setiembre de 2023 por José Aníbal Delgado Ramos, titular Gerente de “Distribuciones Amazonas E.I.R.L.”, precisando lo siguiente:

“(…)
*Cabe indicar que este órgano encargado de las contrataciones realizado el respectivo análisis determina la improcedencia de la ampliación de plazo por no cumplir con el respectivo sustento, por lo que recomienda la aplicación de la respectiva penalidad por el incumplimiento incurrido.
(…)*”

No obstante, con Carta n.° 060-2023/DA-EIRL de 15 de setiembre de 2023, José Aníbal Delgado Ramos, titular Gerente de “Distribuciones Amazonas E.I.R.L.”, vuelve a solicitar ampliación de plazo para la primera entrega de la leche evaporada de 170gr, a lo cual, con el Informe

n.° 1278-2023/MPC/GM/SGL, de 29 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones concluye:

“(...)

Por lo que este órgano encargado de las contrataciones recomienda poder aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo, por enmarcarse dentro de la normativa de contrataciones y presentar el respectivo sustento.

Por lo que se recomienda remitir al área usuaria para su conocimiento y opinión de corresponder para la aprobación de dicha ampliación de plazo

(...)”

Como se muestra, las conclusiones emitidas por el sub gerente de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, no se condicen ya que en el Informe n.° 1171-2023/MPC/GM/SGL de 14 de setiembre de 2023 aprueba y recomienda la aplicación de penalidad, y en el Informe n.° 1278-2023/MPC/GM/SGL, de 29 de setiembre de 2023 en sentido contrario recomienda aprobar la ampliación de plazo para la entrega del primer entregable presentado por el contratista, situación que de materializarse dejaría sin efecto la penalidad aprobada en la Resolución de Alcaldía n.° 489-2023-MPC/A, de 19 de setiembre de 2023.

Cabe precisar que, en la Resolución de Alcaldía n.° 489-2023-MPC/A, de 19 de setiembre de 2023; se está aplicando una penalidad por mora de seis (6) días calendario; sin embargo, en la última visita realizada por la Comisión de Control el 29 de setiembre de 2023, se constató en el almacén del programa de vaso de leche que aún no se ha realizado el primer entregable de la “Leche evaporada de 170gr”.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias:**

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 143. Cómputo de plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- e) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- f) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”.

Artículo 164. Causales de resolución.

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)”

- **Contrato por el suministro y adquisición de bienes n.º 004-2023-MPC/A, Adjudicación Simplificada n.º 17-2023-MPC/CS-1 – Contratación de suministros de bienes, para el Programa Vaso de Leche periodo de julio a diciembre – 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui: “Leche Evaporada Entera de 170gr aprox.”, de 28 de agosto de 2023.**

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es del periodo julio-diciembre 2023 de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro:

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	ITEM I
PRIMERA	08 DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	JULIO	13,204.00
		AGOSTO	
		SETIEMBRE	
SEGUNDA	29/09/2023	OCTUBRE	13,204.00
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	
TOTAL			26,408.00

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATADO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando El Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de La Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del Ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, La Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento”.

La situación expuesta pone en riesgo que la entidad no aplique la penalidad correspondiente, respecto del primer entregable de la leche evaporada de 170gr.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al último hito de control denominado Segundo entregable, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 022-2023-OCI/2900-SCC
Hito de Control n.º 1 – Proceso de Selección

- a. Entidad aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2023-MPC/CS después de haber designado al comité de selección, inobservando la normativa aplicable, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública.
- b. Entidad aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 17-2023-MPC/CS después de haber designado al comité de selección, inobservando la normativa aplicable, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. Informe de Hito de Control n.º 023-2023-OCI/2900-SCC
Hito de Control n.º 2 – Primer Entregable

- a. “Distribuciones amazonas E.I.R.L.” no ha realizado la primera entrega de la “Leche evaporada entera de 170gr”; situación que pone en riesgo la entrega oportuna del producto a los beneficiarios destinados y que la entidad no aplique la penalidad correspondiente.
- b. Almacén del programa vaso de leche no cuenta con las condiciones básicas para la conservación y seguridad de los productos; situación que pondría en riesgo la calidad e integridad de los mismos.
- c. Certificados de calidad entregados por la empresa “Grupo Alimentario Amazónico E.I.R.L.”, no se encuentran legalizados; asimismo, el rotulado del producto no contempla las condiciones de conservación, situación que pondría en riesgo la calidad sanitaria e inocuidad del producto almacenado.

Asimismo, en **Apéndice n.º 2**, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

IX. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución del Control Concurrente al Segundo entregable, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 16-2023-MPC/CS y Adjudicación Simplificada n.º 17-2023-MPC/CS, para la contratación de suministro de bienes, para el programa vaso de leche periodo de julio a diciembre de 2023, las cuales han sido detalladas en el presente informe.
2. Asimismo, subsisten situaciones adversas de informes de Hitos de Control, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Segundo entregable, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.º 16-2023-MPC/CS y Adjudicación Simplificada n.º 17-2023-MPC/CS, para la contratación de suministro de bienes, para el programa de vaso de leche periodo de julio a diciembre a 2023.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Santa María de Nieva, 5 de octubre de 2023.

Carlos Ismael Bravo Montenegro
Supervisor

José Manuel Requejo Salazar
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condorcanqui

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE

1. **“DISTRIBUCIONES AMAZONAS E.I.R.L.” NO HA REALIZADO EL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE DE LA “LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170GR”; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ENTREGA OPORTUNA DEL PRODUCTO A LOS BENEFICIARIOS DESTINADOS Y QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

N°	Documento
1	Acta de visita y recopilación de información n.° 003-2023-MPC/OCI de 29 de setiembre de 2023.
2	Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 004-2023-MPC/A de 28 de agosto de 2023.

2. **“GRUPO ALIMENTARIO AMAZÓNICO E.I.R.L.” NO HA REALIZADO LA SEGUNDA ENTREGA DEL BIEN “HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, KIWICHA TOSTADA, PLÁTANO, SOYA INTEGRAL TOSTADA, CHUFLA AZUCARADA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ENTREGA OPORTUNA DEL PRODUCTO A LOS BENEFICIARIOS DESTINADOS Y QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

N°	Documento
1	Acta de visita y recopilación de información n.° 003-2023-MPC/OCI de 29 de setiembre de 2023.
2	Contrato por el Suministro y Adquisición de Bienes n.° 005-2023-MPC/A de 29 de agosto de 2023.

3. **INCONSISTENCIAS EN LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR “DISTRIBUCIONES AMAZONAS E.I.R.L.” PARA REALIZAR EL PRIMER ENTREGABLE DE LA LECHE EVAPORADA DE 170GR, PONE EN RIESGO QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.**

N°	Documento
1	Resolución de Alcaldía n.° 489-2023-MPC/A, de 19 de setiembre de 2023.
2	Informe n.° 241-2023-MPC/GM/GDSSC-SGPSA/GARN de fecha 11 de setiembre de 2023.
3	Informe n.° 864-2023-MPC/GM/GDSSC de fecha 12 de setiembre de 2023.
4	Informe n.° 1171-2023/MPC/GM/SGL de fecha 14 de setiembre de 2023.
5	Informe n.° 1278-2023/MPC/GM/SGL con fecha 29 de setiembre de 2023.

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 150-2023-MPC/OCI
EMISOR : HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : HERMOGENES LOZANO TRIGOSO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDORCANQUI

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178082222**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2023-CG/0326
2. Informe n° 024-2023-OCI-2900-SCC
3. Oficio n° 150-2023-MPC-OCI

NOTIFICADOR : WILMER ISAC TAFUR CAMPOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2023-CG/0326

DOCUMENTO : OFICIO N° 150-2023-MPC/OCI

EMISOR : HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HERMOGENES LOZANO TRIGOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDORCANQUI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178082222

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE

N° FOLIOS : 24

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n° 024-2023-OCI-2900-SCC
2. Oficio n° 150-2023-MPC-OCI



Nieva, 5 de octubre de 2023.

OFICIO N° 150-2023-MPC/OCI

Señor:

HERMÓGENES LOZANO TRIGOSO

Alcalde

Municipalidad Provincial de Condorcanqui

Jr. Gonzalo Puerta N° 100 Mz. B lote 7.

Nieva-Condorcanqui-Amazonas.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Concurrente N° 024-2023-OCI/2900-SCC

- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Adjudicación simplificada N° 16-2023-MPC/C.S y N° 17-2023-MPC/C.S para la contratación de suministro de bienes, para el programa de vaso de leche, período de julio a diciembre de 2023", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el **Informe de Control Concurrente N° 024-2023-OCI/2900-SCC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HLGD/hlgd
Cc. Archivo

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condorcanqui
Contraloría General de la República